

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2026

1). – JORNADA TORNEO NACIONAL M14. CAR SEVILLA U14 – XV HORTALEZA RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Tarjeta Roja jugador 99 de Hortaleza por agredir con 3 golpes con el puño en el costado en un mall a un jugador del car. jugador agredido puede continuar”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2 RPC respecto de las Faltas Leves: *“e) Agresión en un agrupamiento con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza, sin causar daño o lesión”*. Así, como recoge el mismo artículo, el jugador nº 99 de Club XV Hortaleza RC, D. Gabriel FERNANDEZ RIVA, como autor de una Falta Leve 2, podrá ser sancionado de uno a dos encuentros de suspensión de licencia federativa.

Dispone el artículo 104 del RPC que *“Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”* Atendiendo a los hechos descritos en el acta, pero considerando también esta atenuante, se impone finalmente un partido de suspensión.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) partido de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 99 de Club XV Hortaleza RC **D. Gabriel FERNANDEZ RIVA** por agresión en agrupamiento (art. 90.2 e) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-138/25-26.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.



2). – JORNADA TORNEO NACIONAL M14. CEU BCN-CR TGN – CR ATLETICO PORTUENSE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Jugador N 25, de (CEU RUGBY BARCELONA) lanza la pierna en forma de” zancadilla “para derribar al portador del balón corriendo en juego abierto. Se retira con roja en el minuto 7 de la primera parte.”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2 RPC respecto de las Faltas Leves: *“b) Practicar juego peligroso sin consecuencia de daño o lesión”*. Así, como recoge el mismo artículo, el jugador nº 25 de Club CEU Rugby Barcelona, D. Noah Tomas CASTRO MATIJASEVICH como autor de una Falta Leve 2, podrá ser sancionado de uno a dos encuentros de suspensión de licencia federativa.

Dispone el artículo 104 del RPC que *“Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”*. Atendiendo a los hechos descritos en el acta, pero considerando también esta atenuante, se impone finalmente un partido de suspensión.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) partido de suspensión** de licencia federativa a jugador nº 25 de Club CEU Rugby Barcelona **D. Noah Tomas CASTRO MATIJASEVICH** por juego peligroso sin consecuencia de daño o lesión (art. 90.2 b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-139/25-26**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.

3). – JORNADA TORNEO NACIONAL M14. M14 VRAC – UNIVERSITARIO RUGBY CLUB.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 91.1 RPC relativo a la Falta Grave 1 de los jugadores contra los árbitros: “a) *Insultos y agresiones verbales hacia la propia persona del árbitro o asistentes y desconsideraciones graves hacia los mismos*”. Así, como recoge el mismo artículo, el jugador nº 5 del Club VRAC M14, D. Gabriel VARELA SANCHEZ, como autor de una Falta Grave 1, podrá ser sancionado de cuatro a seis encuentros de suspensión de licencia federativa.

Dispone el artículo 104 del RPC que “*Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.*” Atendiendo a los hechos descritos en el acta, pero considerando también esta atenuante, se impone finalmente cuatro partidos de suspensión.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con CUATRO (4) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 5 de Club VRAC M14, **D. Gabriel VARELA SANCHEZ**, por insultar al árbitro (art. 91.1 a) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-140/25-26**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.

Madrid, 9 de mayo de 2026

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro Hortas
Secretario